

RTH

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COPRODUCCIÓN EN ANIMACIÓN DIGITAL Y VIDEOJUEGOS

Entre el **CENTRO COSTARRICENSE DE PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA** representado en este acto por su Director Ejecutivo, Raciel del Toro con domicilio legal detrás del parqueo del INS, casa esquinera rosada de tres pisos, Barrio Amón, El Carmen, San José, Costa Rica, en adelante "EL CCPC", y por otra parte la **AGENCIA DEL CINE Y EL AUDIOVISUAL DEL URUGUAY (ACAU)**, representado en este acto por su Presidente Facundo Ponce de León con domicilio en Avda. Italia 6201 (Parque Tecnológico del LATU – Edificio "Los Nogales"), en adelante "la ACAU".

CONSIDERANDO que es conveniente establecer un marco regulador para las relaciones audiovisuales y, en particular, para las coproducciones audiovisuales en animación digital y/o videojuegos;

CONSCIENTES de que una mayor colaboración en el área de las coproducciones audiovisuales en animación digital y videojuegos puede constituir un aporte importante para el desarrollo de la industria audiovisual y la industria de la animación digital y de los videojuegos de Costa Rica y Uruguay, así como para mejorar la distribución, circulación y comercialización de obras audiovisuales en animación digital o videojuegos de ambos países y mejorar el intercambio económico y cultural entre los mismos; y

DECIDIDOS a estimular el desarrollo de la cooperación en el área audiovisual, la animación digital y los videojuegos entre las dos partes,

Acuerdan lo siguiente:

Que "El Centro Costarricense de Producción Cinematográfica", institución técnica y cultural del Estado, creada mediante la ley 6158, 25 de noviembre de 1977 para el fomento y la promoción de la producción y cultura cinematográficas.

Que la ACAU es una persona de derecho público no estatal, creada por Ley N° 18.284 de 2008, en la redacción dada por la ley N° 20.075 de octubre de 2022. Entre otros, la ACAU tiene como cometidos: A) Promover, coordinar y desarrollar planes y programas de apoyo a las políticas de desarrollo de la industria cinematográfica audiovisual nacional; B) Fomentar e incentivar la producción nacional, coproducción, distribución y exhibición de obras y proyectos audiovisuales nacionales e internacionales; C) Fomentar la distribución y exhibición, en forma recíproca y equilibrada, del cine y del audiovisual de aquellos países o

△

12TH

bloques regionales con los que se mantengan acuerdos de coproducción y cooperación; D) Promover la incorporación del cine y el audiovisual a la educación formal; E) Promover la profesionalización de los distintos eslabones de la cadena de valor del sector; F) Instrumentar convenios de reciprocidad con otros institutos para conceder y obtener acceso preferencial a los respectivos mercados nacionales; G) Celebrar con organismos estatales, personas públicas no estatales y organizaciones privadas convenios tendientes a la instrumentación de los mecanismos de fomento previstos en la presente ley.

Que en base a la representación acreditada que surge de sus respectivos mandatos, se reconocen mutuamente la legitimidad para suscribir el presente memorándum de entendimiento, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ALCANCE. OBJETIVOS. Las partes, en el afán de generar sinergias entre las industrias del audiovisual y el videojuegos de ambos países y lograr el intercambio de conocimientos técnicos-artísticos para la generación de técnicos altamente calificados, obras y productos, se comprometen en identificar las actividades que por su trascendencia económica, social y cultural ameriten el inicio de acciones concretas para el fomento de la actividad audiovisual y de los videojuegos.

SEGUNDA. DE LAS PROPUESTAS: Las PARTES intercambiarán en forma regular propuestas y puntos de vista relacionados con aquellas actividades en que hayan acordado prestar asistencia recíproca. Las PARTES podrán formular e identificar las actividades en las cuales tienen interés de desarrollar de forma conjunta, y establecer planes, acciones de cooperación para concretarlas con la prioridad que crean oportuna de acuerdo a sus objetivos y políticas.

TERCERA. ACUERDOS MARCOS Y/O ESPECÍFICOS Y/O ACTAS COMPLEMENTARIAS. Para la mejor realización de los fines y objetivos propuestos las PARTES podrán celebrar, como consecuencia del presente Memorándum de Entendimiento, acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias en aquellas áreas y para los proyectos que determinen como convenientes para el logro de sus respectivos objetivos, que podrán involucrar a otras instituciones públicas de sus respectivos países. - En los mencionados acuerdos marcos y/o específicos y/o actas complementarias se determinarán las obligaciones y facultades de cada parte, los resultados pretendidos, pudiendo al efecto realizar cesiones gratuitas y recíprocas de material audiovisual y de videojuegos, del cual detenten los derechos.

CUARTA. EQUIPOS TÉCNICOS. Cada parte llevará adelante los compromisos asumidos con su equipo técnico de acuerdo a las características del trabajo y/o



actividades a desarrollar manteniendo independencia y autonomía funcional de sus respectivas estructuras técnicas, asumiendo las responsabilidades consiguientes tanto laborales, contractuales o extracontractuales, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las PARTES firmantes, sin generar otro lazo que el contemplado en el presente memorándum de entendimiento y/o acuerdos o actas que en su consecuencia se otorguen. Cada una de las PARTES asume exclusiva, total y completa responsabilidad por los hechos y omisiones de sus empleados, y/o contratados en la realización de cualquier tarea vinculada con el presente memorándum de entendimiento y se obliga a mantener indemne a la otra parte, sus derechohabientes y/o cualquiera de los organismos recaudadores de la seguridad social, impositivos, sindicales o de otra naturaleza. - En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este memorándum de entendimiento las PARTES mantendrán la individualidad y autonomía técnica y funcional.

QUINTA. COORDINACIÓN DE LAS COMUNICACIONES: Las PARTES mantendrán coordinadas sus comunicaciones de manera permanente, a efectos de una adecuada armonización de las iniciativas tendientes a viabilizar los fines sostenidos en común y que se instrumentarán a través de los acuerdos específicos o actas complementarias señaladas en la cláusula segunda. A tales fines podrán:

A) elaborar proyectos de capacitación profesional, académicos, culturales, estudios estadísticos, procesos de gestión de la calidad y programa de desarrollo, intercambiando asistencia brindada por el personal idóneo. B) organizar congresos, seminarios, jornadas, conferencias, festivales, ciclos de programación, talleres y cursos, entre otros, con el fin de lograr el desarrollo económico y social de las partes intervinientes C) realizar esfuerzos dirigidos al desarrollo de productos digitales, audiovisuales, y de videojuegos con contenido científico, tecnológico, de entretenimiento y cultural, como parte de una dinámica de fomento, participación, y difusión de los avances en esa materia. D) apoyar y difundir la producción audiovisual y de videojuegos local y regional de los sectores productivos involucrados en el proceso de desarrollo, realización, exhibición, distribución, difusión y comercialización de los mismos. E) asegurar la circulación, exhibición, difusión de las obras audiovisuales y de videojuegos, y el libre acceso de las mismas a la población, garantizando el pleno ejercicio de los derechos culturales. F) toda otra actividad conducente al logro de los fines propuestos por el presente memorándum de entendimiento.

SEXTA. PROHIBICIÓN DE DIVULGACIÓN. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información



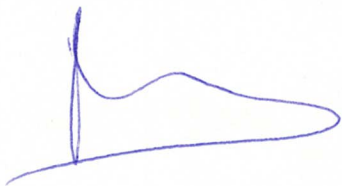
que hubiera sido expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o autorizada por las PARTES.

SÉPTIMA. PLAZO. RESCISIÓN. El presente Memorándum de Entendimiento comenzará a regir a partir del día de su firma y tendrá una duración de dos años (2) años y su renovación será automática por iguales períodos. El presente memorándum de entendimiento y los acuerdos específicos que de él se deriven podrán ser revisados por las PARTES en cualquier momento. Asimismo, podrán ser rescindidos por cualquiera de ellas previo acuerdo de PARTES formulado por escrito con una antelación de TREINTA (30) días corridos.

OCTAVA. PROYECTOS EN MARCHA. En caso que alguna o todas las partes decidieran la rescisión del presente memorándum de entendimiento, deberán merituar y definir la continuidad o no de las actividades pendientes de ejecución a fin de no causar perjuicios a terceros interesados en las acciones desarrolladas.

NOVENA. CONTROVERSIAS. Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del memorándum de entendimiento, las PARTES se comprometen a agotar las medidas tendientes a poner fin al conflicto a través de los responsables designados para su implementación.

De común acuerdo, previa lectura, se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a los 5 días del mes diciembre de 2024.



Facundo Ponce de León

Presidente

Agencia del Cine y el Audiovisual del
Uruguay



Raciél Del Toro

Director Ejecutivo

Centro Costarricense de Producción
Cinematográfica